

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
Secretaría
ESTADO N° 027-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00006-00	Ejecutivo Conexo	Uriel Alberto Llano Jaramillo.	María Eugenia Valderrama	Se requiere al apoderado de la parte actora para que sustente su solicitud a la luz del artículo 291 No. 6 parágrafo 1 del Código General del Proceso.	15-03-2021
2021-00014-00	Ejecutivo de menor cuantía	Carlos Mario García Restrepo.	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe.	Se Inadmite demanda y se conceden cinco (5) días para subsanar.	15-03-2021

Fecha de fijación. Marzo dieciséis (16) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2021-00014-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO GARCIA RESTREPO
PROVIDENCIA:	INADMITE
TEMAS Y SUBTEMAS.	ARTICULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO NO.	068

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de 5 días proceda la parte interesada a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de pena de ser rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte pasiva de la relación jurídico procesal que se pretende trabar es una entidad de carácter público, deberá informar a este Despacho bajo la gravedad de juramento, si las facturas que se pretenden cobrar tuvieron su origen en un contrato estatal, en caso afirmativo deberá aportar el mismo.

SEGUNDO: Dado que uno de los requisitos especiales del título valor factura según el artículo 774 del Código de Comercio es la fecha de recibo de la misma, deberá la parte actora aportar el documento correspondiente donde se evidencie la fecha de recibo de cada una de ellas, en caso de tenerlo, pues de la factura por si sola no se desprende dicha fecha y la misma resulta indispensable de cara a los requisitos del titulo valor.

TERCERO: La parte actora deberá corregir el acápite correspondiente a la

competencia y cuantía, pues en el mismo no se incluyeron los intereses que se pretenden cobrar en la sumatoria tasada, los cuales ascienden a la suma en \$17.257.523.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada artículo 84 del Código General del Proceso.

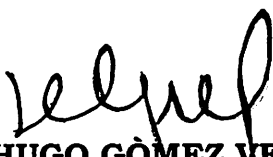
Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva incoada por el señor Carlos Maro García Restrepo actuado como endosatario en contra del la ESE Hospital Nuestra señora de Guadalupe.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
27 fijado el 16/03 de 2021 a las
8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

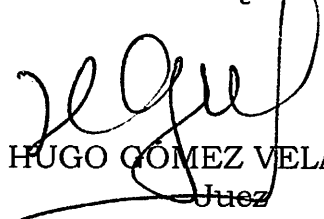
Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05 315 40 89 001-2019-00006-00
Proceso:	Restitucion de bien inmueble arrendado
Demandante:	Uriel Alberto Llano
Demandado:	Maria Eugenia Valderrama
Sustanciacion No.	049
Decision	Require

Teniendo en cuenta la solicitud que hiciere el apoderado de la parte actora se requiere a la misma, para que sustente su solicitud a la luz del articulo 291 N°6 Parágrafo 1 del Código General del Proceso, que dispone que la notificación podrá hacerse por un empleado del Despacho cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizada o cuando el juez lo estime aconsejable para agilizar el trámite de notificación.

Así las cosas, la parte actora deberá acreditar uno de los dos supuestos para que su solicitud sea resuelta de manera favorable, acreditando lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
27 fijado el 16/03 de 2021 a las
8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaría